



## **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE REGULAN LAS CONDICIONES DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN Y RETIRADA DEL DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN PROFESIONAL.**

El artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su redacción dada por Ley 2/2014, de 21 de marzo, señala en relación con el procedimiento de elaboración de los Reglamentos lo siguiente: “La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46”.

En consecuencia, la presente memoria, se ha elaborado, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 antes citado, teniendo en cuenta los contenidos relacionados en el apartado tercero del artículo 46 de la mentada ley de 28 de diciembre de 2004, y siguiendo la estructura señalada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015.

La presente memoria consta de los siguientes epígrafes:

1. Ficha resumen.
2. Oportunidad y motivación técnica.
3. Motivación y análisis jurídico.
4. Informe de cargas administrativas.
5. Informe de impacto presupuestario.
6. Informe de impacto económico.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Impacto normativo en la infancia, la adolescencia y las familias.
9. Impacto por razón de diversidad de género.
10. Tramitación de la norma.



### 1.- Ficha Resumen.

<b>ASPECTOS GENERALES</b>	<b>ÓRGANO IMPULSOR/CONSEJERÍA PROPONENTE:</b> Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias/Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.
	<b>TÍTULO DE NORMA:</b> Decreto por el que se crea y establece la estructura y funcionamiento del Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regulan las condiciones de expedición, renovación, sustitución y retirada del documento de acreditación profesional.
	<b>TIPO DE MEMORIA:</b> Ordinaria.
<b>OPORTUNIDAD DE LA NORMA.</b>	<b>OBJETIVOS Y FINALIDAD:</b> Desarrollo de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LCPLCARM), en cuyo artículo 11 establece que adscrito a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales se constituirá un Registro único de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y del personal Auxiliar de policía, debiéndose establecer reglamentariamente su funcionamiento, la información que deberá figurar en él y las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos incorporados al mismo. Igualmente, los artículos 20, 53 y 74 de la ley citada regulan el documento de acreditación profesional de los funcionarios de policía local y personal Auxiliar de policía, el documento de policía local en prácticas y el carné de policía jubilado, cuya expedición corresponde a la Administración regional, a cuyo efecto, las condiciones de expedición, renovación, sustitución y retirada de los mismos son objeto de regulación en el presente decreto.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA</b>	<b>RANGO DE LA DISPOSICIÓN:</b> Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.
	<b>ESTRUCTURA DE LA NORMA:</b> La norma consta de una exposición de motivos, 10 artículos estructurados en 2 Capítulos y una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.
	<b>NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTA AFECTADA:</b> Ninguna.
	<b>INFORMES Y DICTÁMENES:</b> -Informe jurídico preceptivo de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre). -Se solicitará informe preceptivo de: *La Comisión de Coordinación de las Policías Locales (art. 10.1 a) de la Ley 6/2019, de 4 de abril). *El Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1 a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre). *La Dirección General de Presupuestos (Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia). -Se recabará dictamen preceptivo de: *La Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre). *El Consejo Jurídico (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo).
	No resulta preceptivo recabar dictamen del <b>Consejo Económico y Social</b> , a la vista del art. 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, al no afectar la norma a ninguna materia económica, social o laboral.
<b>TRAMITE DE AUDIENCIA</b>	Se ha considerado oportuno, en virtud del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, someter el texto a trámite de audiencia, a través de las entidades que agrupan los intereses de los distintos agentes o colectivos afectados por la norma. El texto será remitido a consulta de: La Federación de Municipios de la Región de Murcia, los 45 Ayuntamientos de la Región, las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local de la Región, los 6 sindicatos con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB). No se considera necesario el trámite de información pública previsto en el artículo 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, por no exigirlo la naturaleza de la disposición.



## **2.- Oportunidad y Motivación Técnica.**

En lo que concierne al análisis de oportunidad y motivación técnica de la norma, se analizan en este apartado los aspectos siguientes:

### 1.- Problema que se pretende resolver o situación que se pretende mejorar.

De conformidad con lo señalado en el artículo 10.Uno.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta la competencia exclusiva en materia de “(...) coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal”.

Esta competencia autonómica comprende diversas funciones, que van desde el establecimiento de las normas que deben servir de marco a los reglamentos de organización y funcionamiento de los distintos Cuerpos de policía local, a la homogeneización de plantillas, medios técnicos, uniformidad y sistemas de acreditación, o a la fijación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales, entre otras, y ello de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y 4 de la Ley 6/2019, de 4 de abril.

Como no podía ser de otro modo, para el ejercicio de dichas funciones o cometidos, constituye condición indispensable conocer a fondo el colectivo sobre el que la mismas se ejercen. Si no se dispone de un conocimiento previo acerca del número de efectivos al que se debe coordinar, así como de determinados datos profesionales y administrativos de los mismos, resulta complicado establecer y marcar líneas homogéneas de actuación, siendo por lo tanto imprescindible disponer de un Registro de los funcionarios de policía local y Auxiliares de policía de cara a la planificación y toma de decisiones en el ámbito de la “coordinación de policías locales”.

El Registro, en consecuencia, es una herramienta necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones de coordinación que competen a la Administración regional.

De otro lado, la vigente ley regional de coordinación de policías locales introdujo como novedad la necesidad de que el documento de acreditación profesional sea expedido por la Comunidad Autónoma a todos los funcionarios de policía local y personal Auxiliar de policía, garantizando así su identidad en todo el territorio regional. Se contempla también en el articulado de dicho texto legal el documento de policía local en prácticas y el carné de policía jubilado, cuya expedición corresponde también al departamento de la Administración regional competente en materia de coordinación de policías locales.



Una vez aprobado el modelo de los distintos documentos de acreditación, mediante orden de 31 de marzo de 2021, resulta necesario abordar la regulación relativa a las condiciones de expedición, renovación, sustitución y retirada del mismo, concretando así el procedimiento para la expedición de los carnés en los casos de ingreso en los Cuerpos de Policía Local o servicios de Auxiliares de policía, para su renovación en caso de caducidad, para su sustitución en los supuestos de pérdida, sustracción o cambio de circunstancias del funcionario y, en fin, para su retirada en caso de pérdida de la condición de funcionario. Esta regulación, por lo tanto, resulta imprescindible para dar cumplimiento al mandato legal según el cual la Administración regional debe dotar a los funcionarios policiales de un carné profesional homogéneo.

En este sentido, el Registro de Policías Locales, como base de datos informatizada, constituye también una herramienta que permitirá la adecuada gestión y control de los documentos de acreditación.

El artículo 20.6 señala que en el documento de acreditación profesional figurará el número de identificación profesional del funcionario. Dicho número coincide precisamente con el número de registro y será el mismo para toda la vida profesional del funcionario. En este sentido, y dado que el documento de acreditación profesional está inexorablemente asociado al número de registro, se ha considerado conveniente abordar en una misma norma reglamentaria tanto la regulación del carné profesional como la del Registro de Policías Locales.

## 2.- Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

La LO 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.21, atribuye a la CCAA de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de "(...) coordinación y demás facultades en relación con las policías locales". Al amparo de dicha competencia, las distintas CCAA, han ido aprobando el texto legal y los distintos reglamentos que establecen los criterios necesarios para que la coordinación entre los Cuerpos de Policía Local de una misma CCAA sea real y efectiva.

La anterior ley regional de coordinación de policías locales del año 98, en la que existían más de 10 remisiones a normas reglamentarias, nunca fue objeto del oportuno desarrollo normativo.

En el año 2019 se aprobó la LCPLCARM, cuya plena entrada en vigor se produjo el día 6 de octubre. Una vez que la CCAA de la Región de Murcia dispone ya de un nuevo marco legal actualizado en materia de coordinación de policías locales, -que responde a las demandas y necesidades de la población y del propio colectivo policial-, es preciso abordar sin demora el desarrollo reglamentario del mismo, para profundizar en la



coordinación de los distintos cuerpos de policía local de los municipios de la Región, y para garantizar que la nueva ley despliega todos sus efectos.

En este sentido, la aprobación de la regulación contenida en este decreto resulta urgente e inaplazable, ya que transcurridos tres años desde la entrada en vigor de la LCPLCARM, la CCAA no ha dado efectivo cumplimiento al mandato legal recogido en sus artículos 11, 20, 53 y 74, siendo absolutamente necesario, de un lado, dotar a los funcionarios policiales de un documento de acreditación profesional ajustado a lo que determina la vigente ley regional de coordinación de policías locales, ya que actualmente los funcionarios están prestando servicio en la calle sin un carné profesional ajustado a las prescripciones legales, y de otro, constituir el Registro de las Policías Locales y regular reglamentariamente su funcionamiento y contenido.

### 3.- Razones que justifican la aprobación de la norma.

Las razones que justifican la aprobación del decreto han quedado reflejadas en los apartados anteriores, y se pueden resumir en dos:

\*Necesidad de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 20, 53 y 74 de la LCPLCARM, facilitando a los funcionarios policiales un documento de acreditación profesional ajustado a lo que señala la normativa vigente en la materia, a los funcionarios en prácticas su documento de policía local en prácticas y a los funcionarios que pasen a jubilación su carné de policía jubilado.

\*Necesidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la ley citada, de modo que la Administración regional disponga de un censo informatizado de funcionarios policiales que permita, de un lado, disponer de la información necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones de coordinación de policías locales que corresponden a la misma, y de otro, disponer de una herramienta idónea para la gestión y control de los carnés profesionales de los funcionarios inscritos.

### 4.- Colectivos o personas afectadas por la norma.

Al tratarse de normativa específica de carácter sectorial, el colectivo afectado por la norma es también muy específico. Concretamente, el colectivo directamente afectado por la norma son los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región, y auxiliares de policía de los municipios de la Región que no tengan creado el Cuerpo.



#### 5.- Interés público afectado.

El interés público afectado viene constituido por la necesidad de que los funcionarios de policía local y personal Auxiliar de policía cuenten con un documento válido y homogéneo de acreditación profesional, ajustado al contenido legalmente establecido y expedido por la Administración regional.

También por la necesidad de que la Administración regional cuente con una base de datos informatizada en la que figure la información necesaria para poder ejercer adecuadamente las competencias que, en materia de coordinación de policías locales, tiene atribuidas, y que le permita, asimismo, gestionar adecuadamente los carnés profesionales de los funcionarios policiales.

#### 6.- Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo que se persigue con la aprobación de la norma es, de un lado, dotar a los funcionarios policiales de un documento de acreditación profesional ajustado al contenido señalado en el artículo 20.6 de la vigente ley regional de coordinación de policías locales y al modelo o diseño aprobado mediante orden de 31 de marzo de 2021. De otro lado, se pretende dotar a la Administración regional de una herramienta esencial para el ejercicio de las funciones de coordinación, como es el Registro de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y del personal Auxiliar de policía, herramienta que permitirá también una gestión eficaz y ordenada de los documentos de acreditación profesional que expida la Comunidad Autónoma a dichos funcionarios.

El resultado último que se pretende alcanzar es mejorar y homogeneizar la identidad corporativa de los funcionarios de policía local así como dotar a la Administración regional de una herramienta fundamental para el adecuado ejercicio de las funciones de coordinación de policías locales que tiene atribuidas.

#### 7.- Alternativas para afrontar la situación.

La LCPLCARM señala en sus artículos 20.3 y 74 que el documento de acreditación profesional lo expedirá y facilitará la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales. Lo mismo señala en sus artículos 20.9 y 53 respecto del documento de policía local en prácticas y del carné de policía jubilado, para lo cual, previamente, es preciso concretar el procedimiento y condiciones de expedición, renovación, sustitución y retirada de dichos documentos.

De otro lado, el artículo 11 de la ley citada, relativo al Registro de las Policías Locales, señala que reglamentariamente se determinará el funcionamiento del Registro



y la información que debe figurar en él, así como las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos contenidos en el mismo.

Así las cosas, el desarrollo reglamentario del Registro de las Policías Locales no sólo viene exigido por una norma con rango legal, sino que es la única vía posible para poner a disposición de la Administración regional una herramienta que le permita el adecuado ejercicio de sus funciones de coordinación.

De otro lado, para que la Administración regional se encuentre en disposición de facilitar a los funcionarios policiales el documento de acreditación profesional es imprescindible la previa determinación, a través de una norma reglamentaria, de las condiciones y procedimiento de expedición, renovación, sustitución y retirada del mismo.

En este sentido la Disposición Final Primera de la LCPLCARM señala que corresponde al Consejo Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptarán la forma de Decreto.

En conclusión, la aprobación de un Decreto de Consejo de Gobierno por el que se cree y establezca la estructura y funcionamiento del Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regulen las condiciones de expedición, renovación, sustitución y retirada del documento de acreditación profesional constituye la única alternativa idónea para alcanzar los objetivos propuestos.

#### 8.- Novedades técnicas que incorpora la norma en el ordenamiento jurídico.

La ley regional de coordinación de policías locales del año 1998, hoy derogada por la LCPLCARM, señalaba en su artículo 14.3 que en la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales existiría un Registro de policías locales, cuyo funcionamiento se regularía reglamentariamente. Después de más de 20 años de vigencia de esa ley, esta materia nunca fue objeto del necesario desarrollo reglamentario.

Así pues, no ha existido en la Región, hasta la fecha, ninguna norma que estableciera el régimen de funcionamiento del Registro de Policías Locales. Se trata de un vacío normativo que urge solventar, para dotar a la Región de un marco normativo completo, que permita llevar a efecto una coordinación real y efectiva de los distintos Cuerpos de Policía Local.



Con la aprobación de este Decreto, se incorpora por vez primera al ordenamiento autonómico la regulación pormenorizada del Registro de Policías Locales, acometiendo así el desarrollo reglamentario de una materia que, desde el año 98, demandaba una regulación específica, y dando así efectivo cumplimiento a lo señalado en el artículo 11.2 de la vigente ley de coordinación del año 2019. Se trata, pues, de una regulación novedosa, que no tiene precedente en el ordenamiento autonómico.

De otro lado, la exigencia de que el documento de acreditación profesional sea expedido por la Administración regional es una novedad introducida por la ley regional de coordinación de policías locales del año 2019. Con ello, la Comunidad Autónoma asume la obligación de dotar a los funcionarios policiales de su correspondiente carné profesional, garantizando de este modo su identidad en todo el territorio regional. La regulación de las condiciones de expedición, renovación, sustitución y retirada del documento de acreditación profesional constituye también una regulación novedosa, dado que con el anterior marco legal la gestión de los carnés profesionales de los funcionarios policiales era competencia municipal.

#### 9.- Coherencia de la disposición con otras políticas públicas.

El proyecto guarda perfecta coherencia con el resto de normativa autonómica en materia de policías locales y responde a los planteamientos y mandatos plasmados en la nueva ley regional de coordinación de policías locales:

-Supone una mejora y contribuye a homogeneizar la identidad corporativa de los funcionarios policiales.

-Permite una mejor coordinación de los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía que operan en el territorio de la CCAA.

### **3.- Motivación y análisis jurídico.**

#### 1.- Competencia de la CCAA para su aprobación.

El artículo 148.1.22 de la CE señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de “vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica”.

Esta competencia ha sido expresamente asumida por la CCAA de la Región de Murcia, en virtud del artículo 10.Uno.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, conforme al cual, corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia





exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

El TC, en sentencia de 32/1983, de 28 de abril, señalaba que la coordinación comprende el conjunto de sistemas e instrumentos que permitan la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto del sistema, evitando contradicciones y reduciendo disfunciones, de modo que se logre la integración de los distintos actos parciales en la globalidad del sistema. Así las cosas, la competencia “coordinación de policías locales” engloba todos aquellos instrumentos tendentes a garantizar que los distintos cuerpos de policía local de la Región no actúan de forma independiente y aislada sino como partes o elementos integrantes de un todo o conjunto unitario, uniforme y homogéneo.

Evidentemente, esta competencia conlleva la de elaborar las distintas normas que establecen los criterios para hacer efectiva esa coordinación, contribuyendo a la homogeneización de las policías locales en materia de medios técnicos, retribuciones, uniformes, reconocimientos, etc.

Según el artículo 8 Decreto del Presidente n.º11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras.

## 2.- Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En lo que concierne al rango formal de la norma, debe ser aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno, sin que sea posible hacer uso de otro instrumento normativo.

En este sentido señala el artículo 11.2 de la LCPLCARM que reglamentariamente se determinará el funcionamiento del Registro y la información que debe figurar en él, así como las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos incorporados al mismo.

En lo que concierne al carné profesional, la determinación de las condiciones de expedición, renovación, sustitución y retirada, dado que no está expresamente regulada en la ley, debe acometerse también mediante el desarrollo reglamentario de la misma.

Y por su parte, señala la Disposición Final Primera de la misma ley que: “sin perjuicio de las habilitaciones expresas contenidas en la presente ley, corresponde al



Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de policías locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptarán la forma de decreto”.

En consecuencia, al tener que regularse esta materia en una norma reglamentaria, por aplicación de lo dispuesto en la citada DF 1ª, la regulación debe tener la forma de Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

### 3.- Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así las cosas, el procedimiento se iniciará mediante propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias dirigida a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, acompañada del anteproyecto, con sus exposición de motivos y la presente memoria de análisis de impacto normativo, que incluye, en un documento único, el contenido señalado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Durante la tramitación se recabará informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Se concederá un plazo no inferior a 15 días para evacuar un trámite de audiencia a los distintos colectivos y agentes sociales afectados por la norma. Dado que no es viable dar audiencia directamente a la totalidad de los funcionarios afectados por la norma, dicho trámite se evacuará a través de las organizaciones y asociaciones que los agrupan y representan: asociaciones de jefes de policía local y sindicatos con representación en las policías locales.

Del mismo modo, al referirse la materia regulada a un sector de la acción pública de la Administración regional (la coordinación de policías locales) que afecta al ámbito de competencias de la Administración local, ya que corresponde en todo caso a los Alcaldes “ejercer la jefatura de la policía municipal” (art. 21.1 i de la Ley 7/1985, de 2 de abril) y corresponde al municipio “ejercer como competencia propia” la de policía local (art. 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), dicho trámite de audiencia se evacuará



también a los 45 Ayuntamientos de la Región directamente, y a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

**4.- Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a los colectivos afectados para fomentar su participación en el proceso de elaboración de norma.**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se evacuó una consulta pública, mediante publicación en la Plataforma de Participación Ciudadana, desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril.

En dicha publicación daba a conocer y se recababa información sobre:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

**5.- Informes, dictámenes, publicidad, trámite de audiencia e información pública.**

INFORMES PRECEPTIVOS	-De la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre). -De la Comisión de Coordinación de las Policías Locales (art. 10.1 a) de la Ley 6/2019, de 4 de abril). - Del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1 a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre). - La Dirección General de Presupuestos (Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia). -Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre).
DICTÁMENES PRECEPTIVOS	-Consejo Jurídico (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo).
PUBLICIDAD	De conformidad con el artículo 16.1b de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, y artículo 7c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ha de darse publicidad a la norma en el Portal de Transparencia.



AUDIENCIA	Se considera necesario someter el texto a trámite FORMAL DE AUDIENCIA, para reforzar la participación. No se considera eficaz que el trámite de audiencia lo sea directamente a los afectados por la norma, hay 2.300 funcionarios entre policías locales y auxiliares en la Región, y no sería posible alcanzar un consenso, ni la consulta resultaría operativa. Se estima pertinente realizar el trámite de audiencia a través de las organizaciones, asociaciones y entidades que representan los intereses del colectivo afectado por la norma, remitiendo el texto a consulta para que se formulen observaciones por parte de: La Federación de Municipios de la Región de Murcia, los 45 Ayuntamientos de la Región, las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local de la Región, los 6 sindicatos con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB).
INFORMACIÓN PÚBLICA	No se considera necesario someter el texto a información pública, al no exigirlo la naturaleza de la disposición, puesto que se trata de una norma muy específica, dirigida a un colectivo también muy específico.

#### 6.- Disposiciones cuya vigencia queda afectada por la norma.

Se trata de una regulación novedosa, tanto en lo que se refiere al Registro como al carné profesional. Sin antecedentes en el ordenamiento autonómico, por lo que no afecta a normativa anterior.

#### 7.- Relación existente con normativa comunitaria.

La disposición no guarda relación alguna ni resulta afectada por la normativa comunitaria, que no ha regulado nada en relación con estos aspectos tan específicos como son el Registro de Policías Locales y el carné profesional de dichos funcionarios. De otro lado, la norma objeto de esta memoria no resulta afectada por el **deber de comunicación** previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al no estar incluida en el ámbito de su aplicación.

#### 8.- Estructura y contenido de la norma.

La disposición objeto de análisis en esta memoria tiene la siguiente estructura:

- PARTE EXPOSITIVA: Exposición de Motivos.
- PARTE DISPOSITIVA: 10 artículos.



CAPÍTULO I Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts 2-8).

CAPÍTULO II Documentos de acreditación (arts 9-10)

DISPOSICIÓN ADICIONAL, sobre los plazos para la implementación del Registro por parte de los Ayuntamientos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA, sobre el régimen transitorio del número de identificación profesional.

DISPOCIÓN FINAL, relativa a su entrada en vigor (día siguiente de su publicación).

El **artículo 1** se refiere, a modo de introducción, al objeto de la norma, que no es otro que la regulación de la estructura y funcionamiento del Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el establecimiento de las condiciones de expedición, renovación, sustitución y retirada del documento de acreditación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y del personal Auxiliar de policía, así como del documento de policía local en prácticas y del carné de policía jubilado.

El **Capítulo I** se titula “Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, y en el mismo se regulan los distintos aspectos relativos a su funcionamiento y contenido, así como a la seguridad de los datos.

Así, en el **artículo 2** se concreta la finalidad del Registro, que es la de disponer de un censo del personal de los Cuerpos de Policía Local y del personal Auxiliar de policía que permita el adecuado cumplimiento de las funciones de coordinación recogidas en la LCPLCARM.

El **artículo 3** regula la naturaleza y dependencia del Registro y las funciones del departamento al que está adscrito el mismo. En concreto se señala su dependencia de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, tal y como prevé el artículo 11.1 de la LCPLCARM, y su naturaleza administrativa, ámbito autonómico y carácter único. Se señalan también en este precepto las funciones que, en relación al registro, asume el Órgano Directivo que ostenta la competencia en materia de coordinación de policías locales, al cual se encomienda su gestión.

El **artículo 4** regula la estructura y contenido del Registro, estableciendo las distintas secciones en las que se estructura el Registro, y el contenido o información que deberá figurar en cada uno de ellas.

El **artículo 5** regula el funcionamiento del Registro, establece que su gestión será siempre a través de medios telemáticos, correspondiendo a los Ayuntamientos la introducción en el Registro de todos aquellos datos que afecten a su personal o al



Cuerpo de Policía Local, así como la incorporación al mismo de la documentación acreditativa de los hechos o datos inscritos. La inscripción inicial de los funcionarios y las anotaciones posteriores que les afecten se entenderán efectivamente realizadas una vez que sean validadas por personal del Órgano Directivo de la Administración regional responsable de su gestión.

El **artículo 6** regula el número de registro. Éste será asignado a cada funcionario en el momento de su inscripción inicial, y hará las veces de número de identificación profesional. El número será invariable durante toda la vida profesional del funcionario.

El **artículo 7** regula el acceso al Registro y la expedición de certificaciones sobre los datos incorporados al mismo.

Finalmente, el **artículo 8** regula el tratamiento de los datos personales que figuran en el Registro.

El Capítulo II se titula “Documentos de acreditación”, y comprende los artículos 9 y 10.

En el **artículo 9** regula la **expedición** de los documentos de acreditación. La expedición del documento de acreditación profesional de los funcionarios de policía local y personal Auxiliar de policía traerá causa, siempre, en su previa inscripción **inicial** en el Registro. La expedición del documento de policía local en prácticas se realizará a solicitud del Ayuntamiento correspondiente y sin previa inscripción, dado que el Registro es un censo de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y del personal Auxiliar de policía, por lo que sólo se inscribirán en el mismo los funcionarios de carrera. El carné de policía jubilado se expedirá a solicitud de los interesados.

Por su parte, el **artículo 10** regula la renovación, sustitución y retirada de los documentos de acreditación. La renovación se producirá cada 4 años, al producirse la caducidad del documento, tal y como señala el artículo 20.6 de la LCPLCARM, y se procederá a su sustitución en los supuestos de pérdida, destrucción o sustracción del documento, o cuando cambie alguna de las circunstancias del funcionario (categoría, municipio...etc). Su retirada procederá en los supuestos de fallecimiento, renuncia o jubilación del funcionario.

La **Disposición Adicional** única otorga a los Ayuntamientos un plazo de cuatro meses, a contar desde la puesta en marcha de la aplicación informática que dará soporte al Registro, para inscribir a su personal e incorporar al Registro la información relativa al Cuerpo de Policía Local.

La **Disposición Transitoria** única señala la validez del número de identificación profesional asignado a cada funcionario por su Ayuntamiento en tanto no le sea asignado un nuevo número con su inscripción inicial en el Registro.



La **Disposición Final** dispone la entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el BORM.

#### 9.- Creación de nuevos órganos administrativos.

La disposición no crea nuevos órganos administrativos.

#### 10.- Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata de una disposición necesaria para dar cumplimiento al mandato legal de los artículos 11, 20, 53.3 y 74 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, y proporcional en la medida en que contiene la regulación mínima necesaria para determinar el funcionamiento del Registro y el modo en que se deben gestionar los distintos documentos de acreditación.

El principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, pues la regulación es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, respetando la autonomía municipal.

La disposición cumple también con el principio de transparencia, dado que los objetivos y justificación de la norma han sido claramente definidos, habiendo sido sometida la norma a consulta pública y trámite de audiencia, y a los informes de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, del Consejo Regional de Cooperación Local, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, la regulación contenida en este decreto no impone cargas administrativas, más allá de las estrictamente necesarias, ni al personal inscribible, ni a los Ayuntamientos, ni a la Administración regional.

#### 4.- Informe de cargas administrativas.

Con respecto al estudio de las **cargas administrativas** derivadas de este decreto, entendidas como aquellas tareas de naturaleza administrativa que los ciudadanos u otras entidades, en su caso, deben llevar a cabo para cumplir con las prescripciones que establece la norma, debe señalarse que el proyecto de decreto regula en el ámbito regional una **materia totalmente novedosa**.



Por lo tanto, al tratarse de una normativa ex novo, no puede realizarse en materia de cargas administrativas un análisis comparativo con respecto a una regulación anterior, sino que se trata, en todo caso, de **cargas nuevas**.

Lo cierto es que la norma no genera cargas administrativas para los destinatarios directos de la misma: los miembros de los cuerpos de policía local de los municipios de la región y auxiliares de policía de los municipios que no tengan creado el cuerpo, los funcionarios en prácticas y los funcionarios jubilados. Las principales cargas administrativas afectan a las Administraciones a la que dichos funcionarios pertenecen: los Ayuntamientos.

En este sentido, con la entrada en vigor de la norma, los Ayuntamientos asumen la obligación de inscribir en el Registro a todos sus funcionarios de policía local o Auxiliares de policía, y consignar también en el mismo determinada información relativa al Cuerpo de Policía Local, debiendo además mantener actualizada la información.

De otro lado, la Administración regional asume la carga de incorporar al Registro la información relativa a los procedimientos tramitados para la concesión de distinciones y condecoraciones, así como la información relativa a los cursos realizados en el centro de formación de la Administración regional. También asume la carga de gestionar el Registro de Policías Locales y gestionar los carnés profesionales de los funcionarios.

Las cargas administrativas que impone la norma son las estrictamente necesarias para poner en funcionamiento el Registro de Policías Locales. En lo que concierne a los Ayuntamientos, estas cargas serán mayores en el momento inicial, cuando deban proceder a la inscripción inicial de todo el personal con el que actualmente cuentan, pero una vez finalizada esta tarea, los Ayuntamientos deberán limitarse a mantener actualizada la información e inscribir a sus nuevos funcionarios, por lo que las cargas administrativas serán mínimas una vez superada la fase inicial de implantación del Registro.

#### **5.- Informe de Impacto Presupuestario.**

Señala el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo incluirá *“un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración”*.

Para analizar el impacto presupuestario de esta norma es conveniente distinguir dos partes o aspectos:





1.- El Registro de Policías Locales: Los costes que para la Administración regional supone la creación y puesta en marcha del Registro son esencialmente dos:

-Los costes derivados del desarrollo de la aplicación informática que debe dar soporte al Registro. Desde este punto de vista la norma no originará coste alguno, ya que el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales dispone ya de esa aplicación informática.

-Las retribuciones devengadas por el personal responsable de la gestión del Registro. Tampoco desde este punto de vista la norma generará gasto para la Administración regional, dado que el personal con el que actualmente cuenta el Servicio de Coordinación de Policías Locales se considera suficiente para gestionar el Registro.

2.- Documento de acreditación presente profesional: El decreto regula las condiciones de expedición, renovación, sustitución y retirada de los documentos de acreditación, con el fin de completar la regulación que permita a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales gestionar dichos documentos, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 20, 53 y 74 de la LCPLCARM.

Así pues, los gastos que deberá asumir la Administración regional con la aprobación del decreto se ciñen a la adquisición y personalización de los distintos documentos de acreditación para su entrega a los interesados. La gestión de los carnés se realizaría por el personal existente en el Servicio de Coordinación de Policías Locales, por lo que la aprobación de la norma no supondría un incremento de gastos para la Administración regional en el Capítulo I.

A los solos efectos de cuantificar el coste de la norma se ha pedido presupuesto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Actualmente existen en la Región, entre funcionarios de policía local y Auxiliares de policía, unos 2.184 efectivos.

-ADQUISICIÓN DE LAS TARJETAS: Fabricación de tarjetas, con chip criptográfico de 80 KB, preparado para almacenar y gestionar certificados digitales X509v3, chip sin contactos Mifare de 1KB e impresión en cuatricromía en anverso y reverso. Las tarjetas llevarán PIN y Código de Desbloqueo individual, incluyendo pegado en carrier genérico y ensobrado. Se adquirirían 3.000 ejemplares, que servirían para dotar a todos los funcionarios existentes de su carné profesional y disponer de un stock suficiente para confeccionar durante varios años los documentos de policía local en prácticas, los carnés de policía jubilado y los carnés profesionales que sea preciso expedir o sustituir. El coste sería el siguiente:



Cantidad	Precio ud.	Total
3.000	9,25 €	27.750,00 €
	21 % IVA	5.827,50 €
	<b>TOTAL</b>	<b>33.577,50 €</b>

-PERSONALIZACIÓN DE TARJETAS: Personalización de las tarjetas, incluyendo impresión de fotografía en color en anverso y datos alfanuméricos por termoimpresión, en anverso y reverso. Para el presente ejercicio 2023, se podría estimar la incorporación a los distintos Cuerpos de Policía Local de la Región de unos 70 efectivos más, luego serían 140 carnés a personalizar (70 documentos de policía local en prácticas y 70 documentos de acreditación una vez tomen posesión como funcionarios de carrera) y la jubilación de unos 20 efectivos, (serían 20 carnés de policía jubilado a personalizar), lo que sumado a los 2.184 efectivos existentes a día de hoy daría un resultado de 2.344 personalizaciones durante 2023.

Cantidad	Precio ud.	Total
2.400 aprox	0,80 €	1.920,00€
	21% IVA	403€
	<b>TOTAL</b>	<b>2.323€</b>

-ENVIO DE LAS TARJETAS: El envío asciende a 30,30€ iva incluido. Considerando que sea preciso hacer durante 2023 unos 5 envíos (dado que hay que expedir el documento a todos los funcionarios existentes y personalizar unas 2.400 tarjetas), el gasto asciende a **152€**.

Así pues, el coste durante el ejercicio 2023 derivado de la aprobación del presente decreto ascendería a: **36.052,5€**.

Los ejercicios sucesivos el coste sería mucho menor, de un lado, porque se dispone de stock y no habría que fabricar más tarjetas sólo personalizarlas, y de otro, porque sólo sería preciso personalizar los carnés de:

- los funcionarios nombrados en prácticas dentro de cada anualidad.
- los funcionarios que pasen a situación de jubilación y lo soliciten.
- los funcionarios que cambien de Ayuntamiento o categoría.
- los supuestos que haya de sustracción, destrucción o pérdida.
- los funcionarios de nuevo ingreso.



Es imposible cuantificar el gasto en ejercicios futuros derivado de la aplicación de la norma, pero suponiendo que los cinco supuestos anteriores afecten a unos 100 funcionarios, la personalización de 100 carnés tiene un coste de 80€, más tres envíos 91€, lo que supondría un gasto anual en futuros ejercicios (2024,2025...) de unos 171€.

De otro lado, el decreto objeto de la presente memoria no tiene incidencia o impacto en el presupuesto de los Ayuntamientos. Evidentemente, el coste derivado de la expedición de los carnés profesionales lo asume íntegramente la Administración regional. De otro lado, tampoco la puesta en marcha del Registro de Policías tiene incidencia alguna en el presupuesto municipal, los Ayuntamientos no deberán asumir ningún coste, únicamente la carga administrativa de implementar el Registro, a la cual pueden hacer frente con el personal del que actualmente disponen.

La norma, de otro lado, no conlleva financiación comunitaria ni efecto recaudatorio.

#### **6.- Informe de Impacto económico.**

En lo que concierne al **IMPACTO ECONÓMICO** que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica, hay que señalar que, con carácter general, **no se derivan de esta norma impactos para el ámbito económico.**

No procede realizar consideraciones en esta MAIN sobre el cumplimiento de los requisitos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues la presente disposición no tiene influencia alguna sobre el acceso a actividades económicas o ejercicio de las mismas.

De la misma forma, tampoco tiene efecto alguno la norma objeto de estudio sobre precios de productos o servicios, ni sobre la productividad de los trabajadores y empresas o el empleo.

El decreto que se proyecta tampoco tiene efectos sobre la innovación o los consumidores. Tampoco se derivan efectos de esta norma relacionados con la economía de otros Estados, las PYMES o la competencia en el mercado.

#### **7.- Informe de Impacto por razón de género.**

La disposición objeto de este informe no tiene resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de género, el impacto en razón del género del proyecto de decreto es nulo o neutro, por cuanto no tiene ningún precepto que pueda afectar de modo negativo a la igualdad entre hombres y mujeres.



## **8.- Impacto normativo en la infancia, la adolescencia y las familias.**

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha introducido en el ordenamiento español, a través del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la necesidad de evaluar el impacto normativo en la infancia y en la adolescencia de las normas que se contengan en los anteproyectos de Ley y en los proyectos de reglamentos; añade también una Disposición adicional décima en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, para incorporar a las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos la consideración del impacto de la normativa en la familia.

La disposición objeto de esta memoria no tiene resultados o efectos que produzcan impacto normativo en el ámbito de la infancia, la adolescencia o las familias.

El impacto en estas materias del texto es nulo o neutro, por cuanto no tiene ningún precepto que pueda afectar de modo negativo a la infancia, la adolescencia o las familias.

## **9.- Impacto por razón de diversidad de género.**

El artículo 42.2 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala: “Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine”.

De acuerdo con lo expuesto, se estima que, en relación con el impacto por razón de diversidad género de las medidas que se establecen en el proyecto de decreto, se ha de valorar como NULO. El proyecto de decreto no contempla medidas que promuevan la discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

## **10.- Tramitación de la disposición.**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se evacuó una consulta pública (consulta previa normativa), mediante publicación de la



correspondiente memoria justificativa en la Plataforma de Participación Ciudadana, desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril.

Una vez realizada la consulta pública previa normativa, se confeccionó el primer borrador de la disposición, fechado el 26 de octubre de 2022.

De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley regional 6/2004, de 28 de diciembre, con fecha 11 de noviembre de 2022, se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias el anteproyecto de la disposición con su exposición de motivos, acompañado de la propuesta de esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y la MAIN inicial, y ello a efectos de recabar el informe de la Vicesecretaría al que se refiere el apartado segundo del citado artículo 53.

Con fecha 27 de diciembre de 2022 fue emitido el informe por parte del Servicio Jurídico de la citada Consejería. En el mismo se informaba favorablemente el texto del decreto, y se realizaban, no obstante, algunas observaciones, tanto al texto del decreto como de la MAIN.

Las modificaciones operadas en el texto del decreto (borrador 1) a la vista del informe de Vicesecretaría, y que han dado lugar al segundo borrador de la disposición son las siguientes:

1.- En la parte expositiva de la norma se ha hecho **expresa mención** a la participación del colectivo afectado por la norma a través del trámite de audiencia, así como a los distintos informes que tienen carácter preceptivo en la tramitación.

2.- En el artículo 4 se ha señalado la división del Registro en “secciones”, en vez de “apartados”. Se ha corregido la denominación de dos de estas secciones y se ha estructurado el precepto de conformidad con la DTN 31.

3.- En el artículo 5, relativo al funcionamiento del Registro, se ha corregido el uso de la expresión “inscripción inicial”. Se ha eliminado de determinados preceptos la referencia a la necesidad de incorporar al Registro la documentación acreditativa de los hechos inscritos, y ello con el fin de evitar repeticiones y reiteraciones innecesarias sobre este extremo. Además, en el párrafo tercero del apartado tercero se ha matizado que la “unidad administrativa” a la que se refiere el precepto es la competente en materia de coordinación de policías locales en el ámbito de la Administración regional.

4.- Se ha simplificado la redacción del apartado segundo del artículo 7, en los términos indicados en el informe de Vicesecretaría.

5.- El título del artículo 9 se ha redactado en plural, dado que se refiere a los distintos documentos de acreditación.



6.- Por último, se ha revisado la denominación de los artículos de conformidad con la DTN 29 y se han corregido determinados errores ortográficos señalados en el informe.

De otro lado, y en lo que concierne al texto de la MAIN inicial, de conformidad con el informe de Vicesecretaría, se han realizado los ajustes siguientes:

1.- Se ha incorporado el informe sobre impacto por razón de diversidad de género.

2.- Se ha hecho expresa mención, en el apartado de motivación jurídica de la norma, a la necesidad de dar publicidad a la disposición a través del Portal de Transparencia.

3.- Por último, y en el apartado relativo al “Impacto presupuestario”, se ha hecho expresa mención al posible impacto de la norma en el presupuesto de los Ayuntamientos.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA AL MARGEN.**

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA Y EMERGENCIAS.

Fulgencio Perona Paños.

EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN  
DE POLICÍAS LOCALES.

Alfonso Ayuso Pérez.